

CORONA NORUEGA	93,40	5,906000
CORONA SUECA	78,63	7,015400
YUAN	80,78	6,828500
EURO	802,27	0,687600
DEG	868,35	0,635272

* Tipo de cambio que rige para efectos del Capítulo II.B.3. Sistemas de reajustabilidad autorizados por el Banco Central de Chile (Acuerdo N°05-07-900105) del Compendio de Normas Financieras.
Santiago, 9 de septiembre de 2009.- Miguel Ángel Nacur Gazali, Ministro de Fe.

TIPO DE CAMBIO PARA EFECTOS DEL NÚMERO 7 DEL CAPÍTULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES

El tipo de cambio "dólar acuerdo" a que se refiere el inciso primero del N°7 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales fue de \$626,75 por dólar, moneda de los Estados Unidos de América, para el día 9 de septiembre de 2009.

Santiago, 9 de septiembre de 2009.- Miguel Ángel Nacur Gazali, Ministro de Fe.

Gobierno Regional del Bío Bío

PROMULGA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA DEL PLAN REGULADOR METROPOLITANO DE CONCEPCIÓN, AERÓDROMO CARRIEL SUR

(Resolución)

Núm. 65.- Concepción, 19 de junio de 2009.- Considerando:

El oficio N° 2.557, de 27/11/08, de Seremi Minvu dirigido a los señores alcaldes de Concepción, Talcahuano, Hualpén, Penco, Tomé, Chiguayante, San Pedro de la Paz, Hualqui, Coronel, Lota, Santa Juana, Florida, Arauco, Curanilahue, Ránquil, Coelemu, Yumbel, San Rosendo y Nacimiento, solicitando el informe señalado en el artículo 2.1.9 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

El informe de las municipalidades de Coelemu, Concepción, Talcahuano, Ránquil, Hualpén, Penco y Lota:

El Proyecto de Modificación de la Ordenanza del Plan Regulador Metropolitano de Concepción, Aeródromo Carriel Sur, que consta de Memoria Explicativa y Modelo de Resolución, elaborado por el Departamento de Desarrollo Urbano e Infraestructura de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, Región del Bío Bío.

La resolución exenta N° 41 de fecha 19/02/2009 de COREMA que calificó que los cambios al proyecto de "Modificación del Plan Regulador Metropolitano de Concepción", no son de consideración ambiental.

El Ord. N° 708 de fecha 17/03/2009 del señor Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región del Bío Bío, dirigido al señor Intendente Regional, mediante el cual se remiten los antecedentes del proyecto de "Modificación del Plan Regulador Metropolitano de Concepción", y se solicita su aprobación por el Consejo de Gobierno Regional.

El Ord. N° 560 de fecha 01/03/2009 de Intendente y Presidente del Consejo Regional Región del Bío Bío dirigido a los Srs. Consejeros Regionales, mediante el cual le solicita el estudio, análisis y aprobación del proyecto de modificación.

El Certificado N° 269809 de fecha 14/05/2009 extendido por el Ministro de Fe del Consejo de Gobierno Regional, mediante el cual se acredita que en Sesión Ordinaria N° 9 de fecha 13/05/2009, el Consejo de Gobierno de la Región del Bío Bío aprobó las modificaciones incluidas en el informe de la Comisión de Planificación y Ordenamiento Territorial respecto del proyecto de "Modificación del Plan Regulador Metropolitano de Concepción", referente al Aeródromo Carriel Sur.

Vistos: Lo dispuesto en el artículo 36° del DFL N° 458 (V. y U.) de 1976 Ley General de Urbanismo y Construcciones; en los artículos 2.1.7 al 2.1.9 del D.S. N° 47 (V. y U.) de 1992 Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, modificado por el D.S. N° 75 (V. y U.) de 2001, por el D.S. N° 217 (V. y U.) de 2001 y por el D.S. N° 33 (V. y U.) de 2002; en los artículos 1° y 2° de la ley N° 19.778, de 2001, que modificó la Ley N° 19.175 Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, en materia de planes

reguladores; lo dispuesto en la resolución N° 1.600 de 30 de octubre de 2008 de la Contraloría General de la República; y D.S. N° 1.377 de 28 de noviembre de 2008 del Ministerio del Interior.

Resuelvo:

Primero: Modifícase la Ordenanza del Plan Regulador Metropolitano de Concepción, aprobada por resolución N° 171 del Gobierno Regional del Bío Bío, de fecha 5 de diciembre de 2002, publicada en el Diario Oficial de 28 de enero de 2003, en el siguiente sentido:

- Agrégase entre el segundo y tercer inciso del Artículo 3.4.25 el siguiente nuevo inciso: "En la parte de la zona ZEMS-6 emplazada al poniente del Acceso Sur a Ruta Interportuaria se permiten los equipamientos asociados a actividades de almacenaje y de transferencia de pasajeros y carga, y se prohíben los conjuntos habitacionales."
- Agrégase el siguiente inciso al Artículo 3.4.26: "En la parte de esta zona que se encuentra afectada por la restricción del cono de aproximación del Aeródromo Carriel Sur y, mientras no se confeccionen o amplíen los límites urbanos vigentes de los instrumentos de planificación de nivel local, las condiciones de ocupación de suelo son las siguientes:
 - Subdivisión predial mínima = 2.000 m².
 - Coefficiente máximo de ocupación de suelo = 0,4.
- Agrégase a continuación, como punto seguido, del tercer inciso del Artículo 4.4.4 la frase siguiente: "En la parte de esta zona ZDC-2 emplazada entre el borde oriental del cono de aproximación y el Acceso Sur a Ruta Interportuaria, se prohíbe el destino habitacional y los equipamientos de salud y educación."
- Elimínase del Artículo 7.2.8 la frase: "que no considere la presencia permanente y/o la concentración de personas."
- Reemplázase el Artículo 7.2.9 por el siguiente: "Artículo 7.2.9.- En los terrenos emplazados hacia el cabzal sur del Aeródromo Carriel Sur, que se encuentran

Marcas, patentes de invención, modelos de utilidad, dibujos y diseños industriales, esquemas de trazado o topografías de circuitos integrados, indicaciones geográficas y denominaciones de origen

- Información clara respecto a las solicitudes de Registro de Marcas y Patentes que se encuentran en trámite.
- Obtención de una mayor difusión de los productos, servicios o innovaciones que desea ingresar al mercado.
- Protección más efectiva de los distintos elementos que conforman la marca comercial o patente.
- Facilitar el proceso de oposición que contempla la Ley para actuar en contra de los competidores desleales que utilicen marcas o patentes ya registradas.

afectados por el Área "a" de alto riesgo de restricción del cono de aproximación del mismo, no se permite ningún tipo de construcciones y bajo el Área "b" de mediano riesgo, sólo se permitirán edificaciones con destino de almacenamiento y acopio, inofensivos y molestos con impactos mitigados y equipamientos, excepto de salud y de educación, cuya calificación corresponderá a la Comisión Coordinadora de Aeródromos y Desarrollo Urbano, a requerimiento de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, Región del Bío Bío. En el caso de los equipamientos, éstos no podrán superar una carga de ocupación de 250 personas y no requerir más de 50 estacionamientos."

Segundo: Apruébese la modificación señalada en el punto anterior, de conformidad a lo indicado en los documentos Memoria Explicativa y en la presente resolución, confeccionados por el Departamento de Desarrollo Urbano e Infraestructura de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, Región del Bío Bío.

Tercero: Los interesados podrán consultar y/o adquirir los antecedentes que conforman la presente modificación en el Departamento de Desarrollo Urbano e Infraestructura de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, Región del Bío Bío.

Cuarto: Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de la República de Chile.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.- Jaime Tohá González, Intendente Regional Región del Bío Bío.

Municipalidades

MUNICIPALIDAD DE LA SERENA

APRUEBA ORDENANZA CONTRA LA DISCRIMINACIÓN ARBITRARIA

Núm. 3.000/09.- La Serena, 24 de agosto de 2009.- Vistos: Lo dispuesto en la Constitución Política de la República, artículos 1, 5, 6 y 19; en diferentes disposiciones del Código Civil y de los códigos y leyes chilenos; en las convenciones, pactos y tratados internacionales, como Naciones Unidas, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza, Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial; Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer; Convención sobre los Derechos del Niño y otros documentos de igual valía;

Considerando:

Que Chile es una República democrática, basada en el respeto a las personas, a su dignidad y a sus derechos fundamentales, cuyos principios y compromisos deben ser acatados y cumplidos por todos sus integrantes, entre ellos los gobiernos regionales, provinciales y comunales, constituyendo estos últimos la base fundamental de su estructura administrativa. Que no obstante lo expuesto, existen diversas realidades de personas o grupos que si bien aportan al desarrollo local, forman un todo diverso que debe vivir en armonía y comunión.

Teniendo, además, presente el acuerdo del Concejo Comunal de La Serena, adoptado en Sesión Ordinaria N° 755, de fecha 12 de agosto de 2009, y en ejercicio de las facultades que me otorga la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades N° 18.695, del año 1988,

Decreto:

1.- Apruébese la siguiente Ordenanza contra la Discriminación Arbitraria:

TÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1°.- Esta Ordenanza tiene como objeto contribuir a erradicar cualquier forma de discriminación negativa y

arbitraria, reconociendo que en nuestra comuna existen diversas realidades de personas o grupos de personas que conforman un todo humano diverso que aportan al desarrollo local y que deben vivir en armonía e integración, entre sí y con los demás miembros de la comunidad, respetándose recíprocamente.

Artículo 2°.- Se entiende por discriminación arbitraria a toda forma injustificada o ilegítima de distinción, exclusión, restricción o preferencia cometida por agentes municipales o particulares, que prive, perturbe, amenace o menoscabe el ejercicio de los derechos establecidos en la Constitución Política de la República, en la ley, así como en los tratados y convenios internacionales, ratificados o aprobados por Chile, en particular cuando aquellas acciones se fundamenten en motivos de raza o etnia, nacionalidad, situación socio económica, lugar de residencia, idioma, ideología o pensamiento político o religioso, sindicación o participación en asociaciones gremiales, género, sexo u orientación sexual, estado civil, edad, filiación, apariencia personal, enfermedad o discapacidad.

Artículo 3°.- Para todo efecto, las políticas o acciones municipales que hacen distinciones para procurar la equidad y la justicia en favor de personas o grupos de sectores vulnerables o más vulnerables, no constituyen discriminaciones arbitrarias, sino positivas y plausibles.

TÍTULO II

De la aplicación y cumplimiento

Artículo 4°.- La Municipalidad expresará y promoverá la divulgación de los principios sobre la discriminación en general, y, en especial, los contenidos en esta Ordenanza, fundada en la justicia, equidad e igualdad de todas las personas, mediante la generación de políticas públicas y la realización de seminarios, talleres, conferencias y otros medios de publicidad y comunicación, de manera de dar a conocer y garantizar a todas las personas o grupos el pleno y efectivo ejercicio del derecho materia de esta Ordenanza.

Artículo 5°.- Cuando un acto discriminatorio afecte a personas o grupos de personas de escasos recursos económicos, el Municipio procurará que sean atendidos gratuitamente por organismos externos ya existentes, o estudiará la viabilidad de hacerlo a través de departamentos de asistencia judicial especiales de que pueda disponer en el futuro para tal fin.

Artículo 6°.- El funcionario municipal que incurra en un acto discriminatorio podrá ser sancionado administrativamente de acuerdo con lo establecido en el Estatuto Administrativo de Funcionarios Municipales, si así lo dispusiere el alcalde, a petición de el o los afectados.

Artículo 7°.- En los casos de políticas públicas actualmente vigentes, se procurará prevenir la ocurrencia de actos discriminatorios contemplados en esta Ordenanza, y en cuanto a las políticas públicas que se diseñen en el futuro, será obligatorio examinar la viabilidad de incluir propuestas destinadas a ello, si fuere pertinente.

Artículo 8°.- Si la Municipalidad resolviere generar algún programa antidiscriminatorio de carácter general que se refiera a las personas o grupos vulnerables contemplados en esta Ordenanza, deberá procurar incluirlos todos, en caso que fuere necesario.

Todo lo referente a lo dispuesto en esta ordenanza que no tenga una estructura propia, dependerá de la Dirección de Desarrollo Comunitario (Dideco).

2.- Publíquese el presente decreto en el Diario Oficial y en la página web de la Municipalidad de La Serena.

Anótese y comuníquese a la Secretaría Municipal, a todas las reparticiones municipales y a los Juzgados de Policía Local.- Raúl Saldívar Auger, Alcalde.- Luciano Maluenda Villegas, Secretario Municipal (S).

Normas Particulares

Ministerio de Defensa Nacional

SUBSECRETARÍA DE MARINA

MODIFICA Y AUTORIZA TRANSFERENCIA DE CONCESIÓN DE ACUICULTURA

(Extracto)

Mediante resolución 1.446, de 3 de julio de 2009, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina, se resolvió:

1.- Modificase la resolución 1.328, de 4 de junio 1996, autorizada a transferir a su actual titular por resolución 1.461, de 30 de junio de 1999, en el siguiente sentido:

A. UBICACIÓN DE LA CONCESIÓN: Estero Chauquiar, Isla Puluqui, comuna de Calbuco, provincia de Llanquihue, X Región.

B. PLANOS DE LA CONCESIÓN: Plano N° 0830/2008-FIP y Plano N° 0831/2008-FIP, visados por la Autoridad Marítima de Calbuco.

C. SUPERFICIE Y COORDENADAS GEOGRÁFICAS: El sector tiene una superficie de 12,00 Hás. y está delimitado por las siguientes coordenadas geográficas.

Referidas a la Carta SHOA N° 7310, 4ª Edición 1999 (DATUM WGS-84)

Vértice A	Lat. 41°47'36,67" S.	Long. 73°04'39,61" W.
Vértice B	Lat. 41°47'49,45" S.	Long. 73°04'20,02" W.
Vértice C	Lat. 41°47'44,56" S.	Long. 73°04'14,32" W.
Vértice D	Lat. 41°47'31,78" S.	Long. 73°04'33,92" W.

2. Autorízase a la Sociedad Industrial Comercial Agrícola y Pesquera Klenner Limitada, sociedad chilena, RUT. 77.187.400-2, con domicilio en calle Bellavista 422, Ancud, para transferir a Pesquera San José S.A., sociedad chilena, RUT. 96.535.470-0, con domicilio en Avenida El Bosque Norte 440, piso 10, Las Condes, Santiago, la Concesión de Acuicultura de Porción de Agua y Fondo de Mar, autorizada transferir por resolución N° 1.461, de fecha 30 de junio de 1999, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina, en Estero Chauquiar, Isla Puluqui, comuna de Calbuco, provincia de Llanquihue, X Región de los Lagos, individualizada en los planos 0830/2008-FIP y 0831/2008-FIP, visados por la Autoridad Marítima de Calbuco, con el objeto de amparar la instalación y operación de un cultivo de Chorito, el que se debe desarrollar dentro del área asignada.

3. Superficie de 12,00 Hectáreas, delimitada por:
Referidas a la Carta SHOA N° 7310, 4ª Edición 1999 (DATUM WGS-84)

Vértice A	Lat. 41°47'36,67" S.	Long. 73°04'39,61" W.
Vértice B	Lat. 41°47'49,45" S.	Long. 73°04'20,02" W.
Vértice C	Lat. 41°47'44,56" S.	Long. 73°04'14,32" W.
Vértice D	Lat. 41°47'31,78" S.	Long. 73°04'33,92" W.

Santiago, 19 de agosto de 2009.- Por la Sra. Subsecretaria, Humberto Ramírez Navarro, Subjefe Subsecretaría de Marina.